Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jorge Federico Vieira Jawaroski, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a diecisiete de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1239/2003. (PD. 417/2007).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1239/2003. Negociado: 9T. De: Juan Luis Tejedor Huerta, María del Olvido Tejedor Huerta, Benigno Tejedor Huerta, Margarita Tejedor Huerta, José Ignacio Tejedor Huerta y María Asunción Tejedor Huerta.

Procurador: Sr. Juan Antonio Carrión Calle.

Contra: Rafael del Pino Moreno, Ana María Calvo Sotelo Bustelo, Francisco Fernández Castany López, Araceli Oelsmaeker Cassiello, Juan Manuel García Campos, Candelaria Gómez Hernández, Ramón González de Amezcua y Noriega, Mercedes del Pino Moreno, Francisco Carrión Ruiz, María Martín Molina y María Matilde Massó Gómez (viuda de don Francisco Espejo Nebot).

Procurador: Sr. y Carrión Marcos y Enrique. Letrada: Sra. y Sanz Peña y Rocío.

Doña M.ª Cruz Vilchez Cobo, Secretario de Primera Instancia número Uno de los de Málaga y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ordinario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 239

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga

Fecha: Dos de octubre de dos mil seis.

Parte demandante: Juan Luis Tejedor Huerta, María del Olvido Tejedor Huerta, Benigno Tejedor Huerta, Margarita Tejedor Huerta, José Ignacio Tejedor Huerta y María Asunción Tejedor Huerta.

Abogado: Jesús Rivas Areales

Procurador: Juan Antonio Carrión Calle

Parte demandada: Rafael del Pino Moreno, Ana María Calvo Sotelo Bustelo, Francisco Fernández Castany López, Araceli Oelsmaeker Cassiello, Juan Manuel García Campos, Candelaria Gómez Hernández, Ramón González de Amezcua y Noriega, Mercedes del Pino Moreno, Francisco Carrión Ruiz, María Martín Molina y María Matilde Massó Gómez (viuda de don

Francisco Espejo Nebot). Abogado: Sanz Peña, Rocío.

Procurador: Carrión Marcos, Enrique.

Objeto del Juicio: Acción declarativa de dominio.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Juan Antonio Carrión Calle en nombre y representación de Juan Luis Tejedor Huerta, María del Olvido Tejedor Huerta, Benigno Tejedor Huerta, Margarita Tejedor Huerta, José Ignacio Tejedor Huerta y María Asunción Tejedor Huerta contra Rafael del Pino Moreno, Ana Maria Calvo Sotelo Bustelo, Francisco Fernández Castany López, Araceli Oelsmaeker Cassiello, Juan Manuel García Campos, Candelaria Gómez Hernández, Ramón González de Amezcua y Noriega, Mercedes del Pino Moreno, Francisco Carrión Ruiz, María Martín Molina, rebeldes, y María Matilde Massó Gómez, allanada y representada por el Procurador Carrión Marcos, Enrique, debo declarar y declaro el dominio a favor de la actora de la finca sita en Urbanización El Candado en calle Mirador del Candado, núm. 5, de Málaga. en la que se ha construido una casa, con referencia catastral UTM 9847105 UF 7694N, inscrita al Tomo 404, folio 155, finca núm. 1.431, inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga; así mismo debo acordar y acuerdo la cancelación y rectificación de las inscripciones contradictorias, a cuyos efectos remítanse los Mandamientos correspondientes: todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medió de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado)

Para que sirva de notificación de Sentencia al/a la demandado/a don/doña Rafael del Pino Moreno, Ana María Calvo Sotelo Bustelo, Francisco Fernández Castany López y Araceli Oelsmaeker Cassiello se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Málaga a diez de enero de dos mil siete.- El/La Secretario/a.

EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento verbal núm. 585/2005. (PD. 415/2007).

NIG: 2990142C20050001500.

Procedimiento: J. Verbal (N) 585/2005. Negociado: EN.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Doña Isabel Pedraza Galisteo.

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma

Contra: Herencia yacente de Dolores Pedraza Galisteo, Dolores Martínez Pedraza, Marisa Martínez Pedraza y Mercedes Martínez Pedraza.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 585/2005 seguido en el J. de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Isabel Pedraza Galisteo contra herencia yacente de Dolores Pedraza Galisteo, Dolores Martínez Pedraza, Marisa Martínez Pedraza y Mercedes Martínez Pedraza, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 231/06

En Torremolinos, a veintiuno de noviembre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, registrado con el número 585/05, y seguido entre partes de una y como demandante doña Isabel Pedraza Galisteo, representada por el Procurador don Baldomero del Moral Palma y asistida por el Letrado don Manuel Lara de la Plaza, y de otra y como demandados la herencia yacente de doña Dolores Pedraza Galisteo, doña Dolores Martínez Pedraza, doña Marisa Martínez Pedraza y doña Mercedes Martínez Pedraza, todos ellos en situación de rebeldía procesal, y atendidos los siguientes:

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Baldomero del Moral Palma, en nombre y representación de doña Isabel Pedraza Galisteo, contra doña Dolores Martínez Pedraza, doña Marisa Martínez Pedraza, doña Mercedes Martínez Pedraza, y herecia yacente de doña Dolores Pedraza Galisteo (si la hubiere), en situación procesal de rebeldia, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que satisfagan solidariamente a la parte actora la suma de mil seiscientos euros con setenta y tres céntimos (1.600,73 euros), más los intereses de la misma, computados desde la interpelación judicial hasta el completo pago de aquélla, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifiquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los demandado/s herencia yacente de Dolores Pedraza Galisteo, Dolores Martínez Pedraza, Marisa Martínez Pedraza y Mercedes Martínez Pedraza, que se encuentra/n en situación procesal rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Torremolinos, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 14 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer, dimanante del procedimiento ordinario núm. 227/2005. **(PD. 419/2007).**

NIG: 2105042C20050000460.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 227/2005. Negociado:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 227/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer a instancia de Asistencia y Técnica Hidráulica, S.L., contra Fontanería Mazagón, S.L.L., sobre reclamación de

cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Procedimiento: Juicio Ordinario 227/2005

En Moguer, a cuatro de diciembre de dos mil seis.

Vistos por mí, Cristina García González, Juez Titular de; Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Moguer, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 227/2005, en los que han sido parte:

Como demandante: Asistencia y Técnica Hidráulica, S.L. Procurador de los Tribunales: Don Alberto Arcas Trigueros. Abogado: Doña Cristina Armendáriz Antequer. Como demandada: Fontanería Mazagón, S.L., en situación de rebeldía procesal. Procurador de los Tribunales. Abogado.

Se dicta la siguiente,

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Por escrito de fecha 25 de mayo de 2005 y que por turno de reparto correspondió a este Juzgado la representación procesal de la entidad Asistencia y Técnica Hidráulica, S.L., presentó demanda de Juicio Ordinario en reclamación de cantidad, en la que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se condene a la demandada «a abonar a mi representada la cantidad de 15.062,14 euros, más el interés legal de la cantidad y al pago de las costas de este procedimiento». Admitida a trámite la demanda y dando traslado a la demandada para su contestación, por Providencia de fecha 30 de enero de 2006 se le declaró en situación de rebeldía procesal, al no haber contestado a la demanda en el plazo señalado para ello, y convocando a las partes a la audiencia previa, y fijados como controvertidos los hechos expuestos en la demanda, fueron propuestas y admitidas la prueba documental y no habiendo otras pruebas que practicar, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita por la actora en el presente procedimiento la acción de reclamación de cantidad en base a las relaciones comerciales existentes entre las partes, consistentes en que por la actora se suministró material de fontanería, eléctrico e hidráulico a la demandada, por importe de 15.062,14 euros, emitiéndose por la actora las correspondientes facturas, que han resultado impagadas por la demandada, aportando la actora como documental las facturas que la misma tiene en su poder, al no haber sido abonadas por el demandado, como documental números 1 al 18, y asimismo se aporta como documento núm. 19 de la demanda, pagaré emitido por la demandada por el importe relativo a las facturas numeradas del 1 al 4, que igualmente está en poder de la actora, al no haber sido abonada la deuda por el demandado. Si bien la rebeldía procesal de la demandada determina que deben considerarse como controvertidos todos los hechos de la demanda, de la documental aportada con el escrito de demanda, resulta acreditada la existencia de la deuda y la falta de pago por parte del deudor, la demandada Fontanería Mazagón, S.L., por una parte existiendo un reconocimiento de deuda en lo que hace al importe de las facturas 1 a 4 aportadas con la demanda, por importe de 1.010,40 euros, y siendo dichas facturas iguales a las señaladas con los números 5 a 18, resulta acreditada